

RESOLUCIÓN CSDEyVE N° 037

Viedma, 20 DIC 2022

VISTO, el Expediente N° 1321/2017 del registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, la Resolución CSDEyVE N° 058/2019, y

CONSIDERANDO

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO aprobó el Reglamento de Diplomatura Universitaria por Resolución CSDEyVE N° 058/2019.

Que las Diplomaturas de Extensión Universitaria constituyen una actividad de Educación Continua idónea que proporciona saberes aplicables para satisfacer las necesidades de aprendizaje de la sociedad en su conjunto y en simultáneo para favorecer la capitalización de nuevos conocimientos, fruto de las actividades de docencia, investigación, vinculación o extensión de la Universidad.

Que las mismas constituyen no sólo una política genuina de vinculación de la universidad con su comunidad, sino también de democratización del conocimiento, al promover la inclusión e integración de todos los sectores sociales en el sistema de Educación Superior.

Que el desarrollo de Diplomaturas de Extensión Universitaria en el sistema de Educación Superior registra un importante crecimiento y diversificación en función de la dinámica de los cambios en los contextos laborales, productivos y sociales.

Que lo expresado en los considerandos anteriores fundamenta la necesidad de actualizar la reglamentación vigente con el objetivo de promover la creación e implementación de propuestas de diplomaturas que permitan dar una respuesta adecuada a las demandas actuales.

Que por Resolución CSDEyVE N° 026/2020, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO aprobó el Reglamento para la realización de Actividades de Educación Continua que actualizó el proceso de presentación, aprobación y ejecución de propuestas de Educación Continua.

Que como consecuencia de la modificación del Reglamento de Actividades de Educación Continua (Resolución CSDEyVE N° 026/2020) se determina la necesidad de actualizar y modificar el Reglamento de Diplomaturas de Extensión (Resolución CSDEyVE N° 058/2019), con el objetivo de unificar criterios entre

ambas resoluciones y realizar adecuaciones a la normativa de acuerdo a la práctica y los lineamientos estratégicos establecidos para el área.

Que en la reunión de Comisión de Interpretación y Reglamento realizada el día 24 de noviembre el tema tuvo despacho favorable de comisión por parte de las/os integrantes del Consejo presentes.

Que en la sesión realizada el 15 de diciembre de 2022, por el Consejo Superior de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil, en los términos del Artículo 13° del Estatuto Universitario, se ha tratado el tema en el Punto 6 del Orden del Día, habiéndose aprobado por unanimidad por parte de las/os integrantes del Consejo Superior presentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 25° del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE DOCENCIA, EXTENSIÓN Y VIDA ESTUDIANTIL
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Derogar la Resolución CSDEyVE N° 058/2019.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el Reglamento de Diplomaturas de Extensión Universitaria que como Anexo I y II forman parte de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Facultar a la Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil a aprobar los procedimientos para la aplicación del presente reglamento y la adecuación de los formularios requeridos.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar y archivar.



Firmado digitalmente
por BEZIC Carlos Ruben
Motivo: Secretario de
Docencia, Extensión y
Vida Estudiantil - UNRN
Fecha: 2022.12.16
09:47:50 -03'00'



Firmado
digitalmente por
TORRES Anselmo
Motivo: Rector
Universidad Nacional
de Río Negro
Fecha: 2022.12.20
14:58:21 -03'00'

ANEXO I - RESOLUCIÓN CSDEyVE N° 037

REGLAMENTO DE DIPLOMATURAS DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO

ARTÍCULO 1°.- Se entenderá por Diplomaturas de Extensión Universitaria a los trayectos formativos extracurriculares destinados a satisfacer las necesidades de capacitación, actualización y perfeccionamiento no sólo de los miembros de la comunidad universitaria sino también de la sociedad en su conjunto. Las Diplomaturas proporcionan saberes específicos y/o aplicables y en ningún caso constituyen carreras de pregrado, grado o posgrado ni habilitan el ejercicio profesional o técnico-instrumental.

ARTÍCULO 2°.- Las Diplomaturas de Extensión Universitaria podrán estar organizadas en uno o más cursos, módulos o trayectos formativos que brindan una posibilidad de capacitación, aprendizaje, transferencia o divulgación en un área temática determinada y deberán tener una carga horaria mínima de CIENTO VEINTE (120) horas reloj con un máximo indicativo de DOSCIENTAS (200) horas reloj. Si la propuesta supera dicha carga horaria, la misma será evaluada por la Subsecretaría de Extensión que corresponda.

ARTÍCULO 3°.- Las Diplomaturas de Extensión Universitaria podrán dictarse bajo las modalidades presencial, semi-presencial o a distancia, debiendo en caso de utilizar los entornos virtuales de enseñanza y aprendizaje, contemplarse las normas y costos que rigen el Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED) de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO en los términos del Reglamento de Actividades de Educación Continua.

ARTÍCULO 4°.- En la búsqueda de una identidad institucional, las Diplomaturas de Extensión Universitaria deberán mantener coherencia con los principios, fines y objetivos establecidos en el Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO y los lineamientos estratégicos plasmados en el Plan de Desarrollo Institucional vigente y se incorporarán a los planes anuales de trabajo de Extensión. Las temáticas que se aborden deberán estar vinculadas con la oferta académica de grado y posgrado de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO o bien con

áreas de vacancia pertinentes de interés institucional y demanda regional, mediante la vinculación con otras instituciones.

ARTÍCULO 5°.- Las propuestas de Diplomaturas de Extensión Universitaria podrán ser presentadas por docentes o nodocentes de esta Universidad, por sí o en articulación con otras instituciones/externos. La presentación se realizará a través de las Subsecretarías de Extensión de Sedes o de Rectorado. Se presentarán a través de Rectorado cuando:

- a) Se trate de asuntos estratégicos de alto impacto institucional.
- b) Abarque temáticas o disciplinas no abordadas por las Sedes.
- c) Provenza de presentaciones conjuntas efectuadas por las Sedes por tratarse de temáticas o disciplinas transversales.

ARTÍCULO 6°.- Cuando las propuestas de Diplomaturas de Extensión Universitaria se presenten por ante una sede, las mismas deberán ser evaluadas integralmente según se indica en el artículo 8° y contar con el correspondiente dictamen de la Subsecretaría de Extensión de Sede. Si la actividad implicase compromiso presupuestario deberá tomar intervención la Secretaría General y de Programación de Sede. La Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de la Sede elevará las actuaciones en conformidad a la SDEyVE a efectos de la intervención de la Subsecretaría de Extensión. Si se utilizasen modalidades no presenciales, deberá tomar asimismo intervención la Dirección de Educación a Distancia de la SDEyVE. Visto conforme de la SDEyVE se procederá a la firma de la Disposición de aprobación de la diplomatura por parte del/de la Vicerrector/a que corresponda.

ARTÍCULO 7°.- Cuando las propuestas de Diplomaturas de Extensión Universitaria se presenten a través de la SDEyVE, las mismas deberán ser evaluadas integralmente según se indica en el artículo 8° y contar con el correspondiente dictamen de la Subsecretaría de Extensión. Si la actividad implicase compromiso presupuestario deberá tomar intervención la Secretaría de Programación y Gestión Estratégica. Si se utilizasen modalidades no presenciales, deberá tomar asimismo intervención la Dirección de Educación a Distancia. Visto conforme de la SDEyVE se procederá a la firma de la Resolución de aprobación de la diplomatura por parte del/de la Rector/a.

ARTÍCULO 8°- Las Subsecretarías de Extensión recibirán las propuestas de diplomaturas, revisarán la adecuación y pertinencia de lo presentado y remitirán el material a la Escuela o área institucional que tenga competencia sobre el contenido (Ej. Comisión Asesora de Discapacidad, Comisión de Igualdad de Género; etc.) para su evaluación y aval académico. En caso de que se trate de temáticas vacantes, se deberá contar con una evaluación y aval académico externo (Ej. otras instituciones universitarias, asociaciones profesionales colegiadas, etc.) con los plazos y términos que se establezcan. Los criterios de evaluación de las propuestas serán: i) La pertinencia: Se considerará la correspondencia de la propuesta con la Misión y Visión institucional, así como con el Plan de Desarrollo Institucional; ii) La posibilidad de responder a las necesidades de formación planteadas y los resultados esperados; iii) La coherencia interna de la propuesta; iv) La factibilidad académica, operativa y económica; v) El carácter complementario u original frente a la oferta profesional o institucional de la zona de influencia donde se prevé la realización de la propuesta; vi) La posibilidad de incorporar áreas de capacitación de vacancia en las sedes.

ARTÍCULO 9°.- La propuesta de creación de las Diplomaturas de Extensión Universitaria deberá contener los siguientes elementos:

- a) Denominación de la Diplomatura y certificación que otorga. La denominación y la certificación serán enunciadas de manera clara y precisa con el objeto de evitar confusiones en relación con las carreras que dicta la Universidad y con los títulos de grado y de posgrado. Las denominaciones de las Diplomaturas de Extensión Universitaria no deberán replicar nombres de carreras ya existentes en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.
- b) Justificación (pertinencia social y vinculación con la oferta de carreras de la UNRN).
- c) Metodología de trabajo y modalidad de cursado.
- d) Carga horaria total.
- e) Destinatarios y requisitos de ingreso.
- f) Cupo (se debe especificar-si lo hubiere- cupo mínimo y máximo).

- g) Objetivos.
- h) Estructura (módulos, unidades, carga horaria por módulos o unidad).
- i) Contenidos de cada unidad o módulo y bibliografía.
- j) Modalidad de evaluación.
- k) Requisitos de aprobación.
- l) Cronograma de dictado.
- m) Modelo de certificado a otorgar.
- n) Curriculum vitae del/de la Coordinador/a.
- o) Nómina de colaboradores/docentes.
- p) Cuadro de costos y fuente(s) de financiamiento. Se deberá indicar el origen de los aportes monetarios para sufragar los gastos de las actividades propuestas, aranceles y oferta de becas si correspondiera.
- q) Área responsable del funcionamiento, supervisión y registro de la actividad académica desarrollada. En caso de propuestas articuladas con terceros externos deberá presentarse el convenio específico en el que consten las responsabilidades de cada una de las partes participantes y los derechos de propiedad intelectual de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.

ARTÍCULO 10°.- La Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO llevará un registro de Diplomaturas.

ARTÍCULO 11°.- El/La Coordinador/a de la Diplomatura de Extensión Universitaria deberá poseer antecedentes suficientes en la disciplina en la que se enmarca la propuesta. Deberá ser docente o no docente de la universidad, con excepción de áreas de vacancia debidamente justificadas, en cuyo caso se deberá designar un/a secretario/a técnico/a interno/a. El/la coordinador/a tendrá a su cargo la organización, realización y supervisión de la actividad. Además, deberá llevar un registro de asistencias, de las evaluaciones realizadas y sus resultados, así como los listados de los participantes que fueran aprobados y/o a los que corresponda emitir las certificaciones del caso. Al término de la Diplomatura se elaborará un

informe de conclusiones. Cuando las actividades o cantidad de estudiantes lo justifiquen, se podrá designar un/a secretario/a técnico/a de la diplomatura.

ARTÍCULO 12°.- Antes de iniciar el dictado de la diplomatura y una vez firmada la Disposición o Resolución de aprobación de la misma, ésta deberá notificarse a la SDEyVE a efectos de gestionar el espacio áulico virtual de corresponder y programar el alta de la oferta en el SIU Guaraní.

ARTÍCULO 13°.- Los y las docentes a cargo de los cursos tendrán las siguientes responsabilidades:

- a) Desarrollar los contenidos mínimos y metodología de trabajo de cada espacio (curso, módulo o trayecto).
- b) Desarrollar la enseñanza de los programas diseñados.
- c) Acompañar el proceso de aprendizaje de los inscriptos.
- d) Evaluar los trabajos académicos de los inscriptos. Certificar la asistencia y/o aprobación del espacio dictado, que elevará a la Coordinación de la Diplomatura.

ARTÍCULO 14°.- Queda prohibido hacer referencia a carreras o títulos de pregrado, grado o posgrado en la difusión que se haga de una Diplomatura de Extensión Universitaria. La cartelería y folletería para la difusión de una Diplomatura de Extensión Universitaria deberá incluir la siguiente leyenda: *"La presente Diplomatura de Extensión Universitaria no constituye una carrera universitaria y por tanto no otorga título habilitante para el ejercicio profesional"*.

ARTÍCULO 15°.- La aprobación de una Diplomatura de Extensión Universitaria será acreditada por medio de un certificado, no título, expedido por la Subsecretaría de Extensión de la Universidad o Sede correspondiente y contará con la firma del/de la Secretario/a o Vicerrector/a, de acuerdo con el modelo obrante en el Anexo II.

ARTÍCULO 16°.- En caso que la Diplomatura de Extensión Universitaria se realice en forma conjunta con organismos públicos, privados o de la sociedad civil, en el marco de convenios de cooperación y/o asistencia técnica, la certificación podrá ser extendida en forma conjunta.

ARTÍCULO 17°.- Las Diplomaturas de Extensión Universitaria deberán ser autofinanciadas. Si surgiera el caso en que la relación ingresos y gastos totales deje un excedente, el mismo será considerado como "Beneficio Universitario". Dicho excedente será destinado en por lo menos un 20% al Programa de Becas de la Universidad, mientras que lo restante se asignará al área de extensión responsable de la organización de la Diplomatura, en acuerdo con las autoridades de Sede o Universidad, según corresponda.

ARTÍCULO 18°.- Los y las docentes y nodocentes de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO podrán, en tanto sea económicamente factible y haya sido previamente acordado, recibir una retribución por el dictado de una Diplomatura de Extensión Universitaria, toda vez que las mismas no formen parte de las tareas inherentes al cargo de revista. La retribución se hará efectiva de acuerdo a la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 19°.- Los y las docentes o personal externo que no tengan relación de dependencia con la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO percibirán sus honorarios, si correspondiera, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación vigente.

ANEXO II - RESOLUCIÓN CSDEyVE N°

037

La Escuela/Secretaría/Centro/Instituto

CERTIFICAN que

.....DNI N°

ha aprobado la DIPLOMATURA DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA denominada

".....",

aprobada por Disposición..... N° XXXXX, con una carga horaria
de XXXXXX horas reloj.

Firma

Firma

Lugar y fecha:

*"El presente certificado no es habilitante para el ejercicio profesional, según Artículo
1º del Anexo I de la Resolución CSDEyVE N° XXX/XX"*